I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN SECRETARIA MUNICIPAL

DEROGA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE Y DE LA SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNA DE CHILLÁN Y APRUEBA LA QUE INDICA.

DECRETO N° 202 / 2446 / 2014.-CHILLAN, 23 de abril de 2014.

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

a) El acuerdo N° 999, adoptado por el H. Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2014, Acta N°64.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE en todas sus partes la ORDENANZA PARA LA PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE Y DE LA SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNA DE CHILLÁN, la cual pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

SERGIO ZARZAR ANDONIE ALCALDE

VASCO SEPULVEDA LANDEROS Secretario Municipal

SZÁ/VSL/M/SV COMUNICADO A:

Distribución: Alcaldía; Administración Municipal; Secretaria Municipal; Dirección de Control; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección de Administración y Finanzas; Secretaria Comunal de Planificación; Dirección de Desarrollo Comunitario; Dirección de Obras Municipales; Dirección de Aseo y Ornato; Dirección de Tránsito y Transporte Público; Departamento de Salud Municipal; Departamento de Educación Municipal; Cementerio Municipal; Dirección de Subsistencia y Recursos Físicos; Dirección de cultura; Depto. Recursos Humanos; Depto. de Cobranzas; Depto. de Contabilidad, Dpto. Rentas y patentes; Dpto. de Adquisiciones; Dpto. Tesorería; Dpto. Relaciones Públicas; Oficina de Partes.

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNA DE CHILLAN

TITULO I

Normas Generales

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la Comuna de Chillán, sin perjuicio de las facultades que legalmente competen a otras autoridades.

Artículo 2°. La presente Ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversabilidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- d) Fuente Fija: Toda fuente emisora de ruido o emisión de contaminantes atmosféricos, diseñada para operar en un lugar fijo o determinado.

- e) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- f) Residuos Sólidos Domiciliarios: Son los que provienen de la normal actividad doméstica, así como los producidos por establecimientos que por naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar: residuos de la alimentación, residuos del barrido de calles, envoltorios, papeles, envases, restos de embalajes, restos de consumo de bares, de restaurantes, de supermercados y autoservicios.
- g) Funcionarios Municipales: Personal capacitado debidamente acreditado, responsables de la fiscalización, tales como Inspectores, Jefes de Departamentos, Directores.

Artículo 4°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título II

Institucionalidad Ambiental Municipal

De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5°. A la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título III

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

Artículo 6°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 7°. El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 8°. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, a lo menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 9°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato actuará en coordinación con las Direcciones o Departamentos municipales que estime pertinente, con el objeto de

implementar campañas de educación ambiental, pudiendo para ello, colaborar a nivel local con otras autoridades competentes en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

Título IV

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 12°. Constituye una de las responsabilidades ambientales más importantes de la llustre Municipalidad de Chillán, conservar la pureza del aire en la comuna y evitar la presencia de olores ofensivos en él, como asimismo, la transmisión de ruidos, vibraciones o trepidaciones molestas o peligrosas que signifiquen una amenaza para la salud física o mental de las personas o para su calidad de vida.

Artículo 13°. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gas o de partículas sólidas.

Artículo 14°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan malos olores y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, se prohíbe su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15°. Se prohíbe la operación de maquinaria o equipo industrial, calderas hornos o cocinas industriales o semi industriales de panaderías o restaurantes, sistemas de calefacción o de cualesquiera otra fuente de emisión que utilice leña, aserrín, carbón, petróleo o superior como combustible, cuyas chimeneas emitan libremente humo con partículas en suspensión o gases provenientes de la combustión (CO, SO2, óxidos de nitrógeno e hidrocarburos) sin que cuenten con los filtros necesarios que aminoren la cantidad liberada a la atmósfera. La determinación de contaminantes específicos en la atmósfera o fuentes de emisión y de su cantidad máxima permisible (CMP) sólo se realizará por la autoridad competente.

Artículo 16°. Se prohíbe hacer quemas a cielo abierto de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 17°. Las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, sólo podrán realizarse previa autorización de la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 18°. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final cuyo contenido de humedad sea superior a un 25%. La verificación del contenido de humedad se realizará por inspectores municipales u otra autoridad competente.

Artículo 19°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna, deberá contar con, a lo menos, la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal y tributaria vigente.

Artículo 20°. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

Artículo 21°. No está permitida la circulación de vehículos con motor convencional, catalítico o diesel cuyos tubos de escape emitan libremente hacia la atmósfera gases contaminantes o material particulado en cantidad que supere las normas establecidas. Sin perjuicio de las facultades que la Ley de Tránsito le otorga a los Inspectores Municipales sobre la materia, la fiscalización que sea necesaria se efectuará en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y con Carabineros de Chile.

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 22°. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles y que sobrepasen los niveles máximos aceptados. Para estos efectos se aplicará la tabla del artículo siguiente.

Responderán de las infracciones a este párrafo los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 23°. La fiscalización, que se realizará en coordinación con la Seremi de Salud Delegación de Ñuble, considerará, para dichos efectos, la siguiente clasificación de zona:

- a) Zona I: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos, de acuerdo con el Plan Regulador Comunal, corresponden a habitacional y equipamiento a escala vecinal.
- b) Zona II: Aquella zona cuyos usos de suelo permitido, de acuerdo con el Plan Regulador de la comuna, corresponden a los indicados para la zona I y además se permite equipamiento a escala comunal y/o regional.

- c) Zona III: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos, de acuerdo con el Plan Regulador Comunal, corresponden a los indicados para la zona II y además se permite industria inofensiva.
- d) Zona IV: Aquella zona cuyo uso de suelo permitido, de acuerdo con el Plan Regulador Comunal, corresponde a industrial, con industria inofensiva y/o molesta.

De los niveles máximos permisibles de presión sonara corregida, para fuentes fijas no podrán exceder los niveles que se fijan a continuación:

Niveles Máximos P	ermisibles de Presión en dB (A)	
	De 7 a 21 hrs	De 21 a 7 hrs
Zona I	55	45
Zona II	60	50
Zona III	65	55
Zona IV	70	70

Artículo 24°. En las áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan desde una fuente fija emisora de ruidos, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor, no podrá superar el ruido de fondo en 10 dB(A).

Artículo 25°. Ningún vehículo podrá emitir ruidos estruendosos, tanto sean provenientes del tubo de escape como de bocinas, alarmas o sirenas; exceptuándose a los vehículos policiales y de emergencia, en el cumplimiento de sus funciones.

Establécense los siguientes límites:

- a) Vehículo detenido, con el motor en marcha lenta (ralentí) y con todos los equipos auxiliares en funcionamiento: 80 dB(A).
- b) Vehículo en movimiento: 94 dB(A).

Artículo 26°. Los buses de locomoción colectiva urbana o rural que soliciten su primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados después de 6 meses desde el día de entrada en vigencia de la presente norma, no podrán exceder los valores de emisión señalados a continuación:

Fuentes	Ensayo	Posición de medición	Niveles máximos de emisión dB (A)
	Estacionario	Escape	95
Buses Livianos		Motor	98
poses rividios		Interior	88
	Dinámico	Interior y Exterior	82
Buses Medianos Pesados		Escape	95
	y Estacionario	Motor	98
	1	Interior	88
	Dinámico	Interior y Exterior	84

Artículo 27°. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.

- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en la letra c) que antecede, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días Sábados por la tarde, Domingos y Festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- e) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 15 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

Párrafo 3°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 28°. Constituye preocupación importante para la municipalidad, promover en la comuna el cuidado de la pureza del agua, entendido como un bien común, vital y escaso cuya adecuada protección debe ser responsabilidad de toda la comunidad. Con este propósito se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1.- Se prohíbe botar toda clase de residuos sólidos, desecho o desperdicio y cualquiera otra materia corpórea hacia los cuerpos de agua, corrientes o estancados, naturales o artificiales, o hacia vegas, pantanos o humedales.
- 2.- Está prohibido vaciar residuos industriales líquidos (RILES), aguas servidas, o cualquier otro líquido contaminante hacia los cuerpos de agua corrientes o estacados, naturales o artificiales, o hacia vegas, pantanos o humedales, excepto que hayan sido previamente depurados en una planta de tratamiento autorizada.
- **Artículo 29°.** Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir éste deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes.
- **Artículo 30°.** Queda prohibido verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado existente dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente.
- **Artículo 31°.** La extracción de áridos desde los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse conforme lo dispone la Ordenanza Municipal del ramo.
- **Artículo 32°.** Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza o normativas legales vigentes, darán lugar a que el municipio adopte algunas de las siguientes medidas:
- a) Prohibición total del vertido cuando no pueda ser tratado previo a la descarga.
- b) Exigencia al usuario de adoptar acciones correctivas y preventivas.
- c) Exigir al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio originados por limpiezas o reparaciones.
- d) Imposición de sanciones.

- e) Revocación de la autorización del vertido, cuando proceda.
- f) Exigir la confección de un Plan Correctivo.

Párrafo 4°

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 33°. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, áreas verdes, sitios eriazos declarados abandonados, y en general, de todo bien nacional de uso público situado en la comuna.

Artículo 34°. Todo habitante de la comuna tiene el deber de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 35°. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 36°. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 37°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y demás bienes nacionales de uso público.

Artículo 38°. Queda prohibido el lavado y/o limpieza de vehículos motorizados en la vía pública, en el cuadrante comprendido entre las calles Libertad, Arauco, Constitución y 18 de Septiembre, que circundan la Plaza de Armas.

Artículo 39°. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 40°. El traslado por vía terrestre de cualquier material que puedan escurrir o caer al suelo, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 41°. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño y siempre que dichos rayados o pinturas no atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

Artículo 42°. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna, entendiéndose por tales los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de

los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos públicos, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 43°. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en las leyes y ordenanzas para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 44°. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Párrafo 5°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios

Artículo 45°. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 46°. El plan de gestión integral de residuos sólidos domiciliarios y asimilables comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 47°. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetra pack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 48°. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 49°. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 50°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 51°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como en pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse de forma tal que permitan fácilmente su retiro y disposición en el camión recolector.

Se sancionará conforme a la presente Ordenanza, al que aparezca como propietario de todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector.

Artículo 52°. Será obligación de todo recinto privado que agrupe dos o más viviendas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 53°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares.
- c) Abandonar basura en la vía pública.
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública.
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.
- **Artículo 54°.** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.
- **Artículo 55°.** Los particulares o entidades que deseen realizar tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente patente de actividad, previo informe favorable de parte del Servicio de Salud.
- **Artículo 56°.** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos o privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud,

"Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 57°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 58°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 59°. El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Párrafo 6°

De los Animales y Mascotas

Artículo 60°. La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 61°. La Municipalidad implementará medidas que tiendan al control de la fertilidad de perros y perras abandonados y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Attículo 62°. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos.

Párrafo 7°

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 63°. La Municipalidad, a través de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 64°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 65°. Sin perjuicio de la función propia del municipio, será un deber de los habitantes de la comuna contribuir en la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado en veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen o posean a cualquier título.

Artículo 66°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios, será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, arbustos, plantas y jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 67°. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio.

Artículo 68°. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 69°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

Título V

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 70°. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 71°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 72. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 73°. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 74°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 75°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
- 1. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
- 2. Vía telefónica.
- 3. Vía correo electrónico.
- 4. Vía formulario dispuesto en el sitio web del municipio.
- 5. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

Artículo 76°. Recibida la denuncia el funcionario deberá derivarla a la unidad correspondiente donde, de acuerdo a su mérito, se le dará curso e ingresará a un registro que contendrá la siguiente información

- a) Número de denuncia correlativo.
- b) Fecha de la denuncia.
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere.
- d) Motivo de la denuncia.
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 77°. En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 78°. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 79°. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 80°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 81°. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección
- 2º No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial.
- 3º La infracción a lo contemplado en el artículo 18, 56 y 66 de la presente ordenanza.
- 4º La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 82°. Se considera infracción Grave:

1º El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 13, 14, 19, 27 letra c), 28 N° 1 y 2, 30, 37, 39, 40, 41 letras a), b) y c), 57.

Artículo 83°. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 84°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M., y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 85°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 86°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 87°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 88°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza.

Título VI

Disposiciones Finales

Artículo 89°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web del municipio.

Artículo 90°. Derógase la ordenanza para la Protección del Medio Ambiente y de la Salud Ambiental de la Comuna de Chillán, aprobada por Decreto N° 3.394 del 25 de Noviembre de 2005.

Artículo 91°. Publíquese la presente Ordenanza en el sitio web del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.